



Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

RESOLUCION MAG N° 566-

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO".

-1-

Asunción, 20 de ABRIL de 2022

VISTO:

La Nota de fecha 11 de marzo de 2022, de la Unidad Comité de Buen Gobierno; la Nota VMG N° 201/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, del Viceministerio de Ganadería (VMG); la Ley N° 81 de fecha 22 de diciembre de 1992 "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería"; (Exp. N° 8945/2022); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 11 de marzo de 2022, la Unidad Comité de Buen Gobierno eleva a consideración de la Máxima Autoridad Institucional la aprobación vía Resolución Ministerial de la Propuesta de Actualización del Reglamento Operativo del Comité de Buen Gobierno, en vista a la incorporación del Viceministerio de la Agricultura Familiar Campesina (VAFC), dentro de la estructura del MAG, creada por disposición de la Ley N° 6.286/2019 "De Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina", que fue promulgada el 17 de mayo del 2019, asimismo, informa que el mismo es una elaboración revisada y aprobada por los miembros titulares del Comité de Buen Gobierno mediante Acta Reunión Ordinaria del Comité de Buen Gobierno N° 01.

Que, por Nota VMG N° 201/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, el Viceministerio de Ganadería (VMG) eleva a consideración de la Máxima Autoridad Institucional la Propuesta de Actualización de Reglamento Operativo del Comité de Buen Gobierno, presentado por la Unidad Comité de Buen Gobierno.

Que, por Ley 81/1992 de fecha 22 de diciembre de 1992 "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería"; y que conforme a lo establecido en la citada disposición legal es facultad del Titular de esta Cartera de Estado dictar Resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 81 de fecha 22 de diciembre de 1.992 "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería".



FIEL DEL ORIGINAL
Escoria
Abg. Stella M. Martínez R.
Secretaria General
Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG



Visión: "Institución moderna que lidera el sector agrario del país".

Yegros N° 437 el 25 de Mayo y Cerro Corá - Tels.: (021) 452 316 / 441 036 - / Asunción Paraguay

Elaborado: Gloria Sosa. Verificado: Secretaria General. Aprobado: Firmante.



Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

RESOLUCION MAG N° 566

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO".

-2-

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la Actualización del Reglamento Operativo del Comité de Buen Gobierno, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Stella M. Martínez R.
Secretaria General
Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG



SANTIAGO BERTONI HÍCAR
MINISTRO

SBH/smm/gs

Visión: "Institución moderna que lidera el sector agrario del país".

Yegros N° 437 el 25 de Mayo y Cerro Corá – Tels.: (021) 452 316 / 441 036 – Asunción Paraguay

Elaborado: Gloria Sosa. Verificado: Secretaria General. Aprobado: Firmante.



Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento surge de la necesidad de adoptar procedimientos que faciliten el funcionamiento ordenado y sistemático del Comité de Buen Gobierno, de acuerdo a los Componentes de Control Interno desplegados según las prioridades establecidas por las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a la Estructura de Control propuesta en el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP.

Se fundamenta en el siguiente marco legal:

- **Ley N° 81/1992**, "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería".
- **Ley N° 5282/2014**, "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental".
- **Decreto N° 962/2008**, Capítulo II – Modelo Estándar de Control Interno, "Apruébese y Adóptese el Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP), como marco de control, fiscalización y evaluación de los sistemas de Control Interno, y que a partir del año 2009, la Contraloría General de la República, evaluará la adopción del MECIP por parte de las entidades sujetas a su supervisión, así como el grado de avance en el diseño y desarrollo de sus Sistemas de Control Interno."
- **Decreto N° 10.143/2012** " Por la cual se aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo que establece un sistema de gestión de ética en base a valores y normas que deben regir y orientar la conducta de las autoridades y los servidores públicos"



Yegros N° 437 el 25 de Mayo y Cerro Corá – Tels.: (021) 452 316 / 441 036 – Asunción Paraguay

Visión: "Institución moderna que lidera el sector agrario del país"

MOISÉS SANTIAGO BERTONI HICAR
MINISTRO



Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

- **Resolución N°1122/08**, el Ministro de Agricultura y Ganadería adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), y se disponen a medidas tendientes al inicio de su implementación al interior de este Ministerio.
- **Resolución N° 1428/14**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, declara de prioridad institucional la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP).
- **Resolución 2449/16**, se aprueba la actuación del Código de Buen Gobierno del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- **Resolución CGR N° 425/2008** "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República".
- **Resolución CGR N° 377/2016** "Por la cual se adopta las normas y requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015".
- **Resolución N°1088/2017** "Por la cual se Actualiza el Comité de Buen Gobierno en el Marco del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP)".

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA

Artículo 1°: El Comité de Buen Gobierno es un órgano ejecutivo y deliberativo, cuya Máxima Autoridad es el Ministro de Agricultura y Ganadería; en su regulación del Control Interno, pudiendo delegar dicha función en un



Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

directivo de primer nivel de la institución, quien asumirá la Presidencia Alterna del Comité.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

Artículo 2°.- Los miembros y/o representantes del Comité de Buen Gobierno son funcionarios de alto nivel designados en los cargos por Decreto y/o Resolución Ministerial, siendo los mismos:

- **Ministro**, Presidente Titular.
- **Viceministro de Ganadería**, Presidente Alterno.
- **Viceministro de Agricultura**, miembro
- **Viceministro de la Agricultura Familiar Campesina**, miembro.
- **Director General de Administración y Finanzas**, miembro.
- **Director General de Asesoría Jurídica**, miembro.
- **Director General de Planificación**, miembro.
- **Director General de la DINCAP**, miembro.
- **Coordinador Ejecutivo del SIGEST**, miembro.
- **Director de Anticorrupción y Transparencia**, miembro.
- **Director de Auditoría Interna**, miembro.
- **Un representante de los Grupo de Interés de la Institución.**

Artículo 3°.- Los miembros podrán designar representantes para realizar los trabajos operativos y técnicos a fin de que se conforme Equipos de Trabajos, pero esta delegación administrativa no conlleva de quien asuma se desprenda de su responsabilidad.

Artículo 4°.- El Jefe de la Unidad de Apoyo al Comité de Buen Gobierno hará las veces de Secretario Técnico del Comité de Buen Gobierno.

PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

Artículo 5°.- Los miembros del Comité de Buen Gobierno reunirán como mínimo el siguiente perfil: Tener reconocidas cualidades morales y éticas; gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y poseer conocimientos en áreas como ética, el servicio





Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

público o materias a fines al Código del Buen Gobierno y estén cumpliendo sus responsabilidades con disciplina y rigurosidad.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6°.- Los miembros del Comité de Buen Gobierno tendrán como objetivo monitorear la aplicación y cumplimiento de las políticas establecidas en el Código de Buen Gobierno aprobada por Resolución N° 2449 de fecha 30 de noviembre del 2016.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7°: El Comité de Buen Gobierno tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a) Cumplir el Reglamento Interno y los compromisos asumidos en las Reuniones del Comité;
- b) Definir las políticas generales y específicas establecidas en el Código de Buen Gobierno.
- c) Realizar actividades que promueva el cumplimiento de las las políticas trazadas.
- d) Establecer las directrices y los lineamientos para la formulación del Plan de Trabajo, específicamente para el diseño e implementación del Estándar de Protocolo de Buen Gobierno.
- e) Promover la difusión del Código de Buen Gobierno y de una adecuada capacitación en el mismo a los colaboradores internos y grupos de interés de la institución.
- f) Impulsar la implementación de la carrera de servicio público, conforme prescripciones de la Constitución Nacional, las legislaciones y normativas aplicables al efecto.





Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

- g) Reconocer el esfuerzo de los técnicos de campo que asisten a familias rurales y servidores públicos administrativo, creando condiciones adecuadas e incentivos para el cumplimiento de su misión.
- h) Cumplir eficientemente el Marco Estratégico Agrario y el Plan Estratégico Institucional.
- i) Monitorear el desarrollo y cumplimiento de las políticas contenidas en el Código de Buen Gobierno.
- j) Dictaminar sobre interpretación de casos que hacen referencia a conflictos con el articulado del Código de Buen Gobierno.
- k) Establecer mecanismos, por medio del cual se reciban los casos que requieran análisis e intervención del Comité de Buen Gobierno.
- l) Elevar a las instancias pertinentes el resultado del estudio del caso, a efectos de proceder al apercibimiento o sanción que corresponda.
- m) Formular de Actas de las sesiones del Comité de Buen Gobierno; en la cual conste, indefectiblemente, la consideración del acta de la sesión anterior, del orden del día preestablecido, los compromisos asumidos y los procedimientos aprobados y no aprobados.
- J) Otras que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de las políticas establecidas en el Código de Buen Gobierno aprobado.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 8°: Son deberes y obligaciones de los Miembros del Comité de Buen Gobierno, administrar la Institución bajo los preceptos de la integridad y transparencia, gestionar eficientemente los recursos públicos, rendir cuentas, ser eficaces en la realización de sus cometidos, coordinar y colaborar con los demás entes públicos y responder efectivamente a las necesidades de la población, para lo cual llevará a cabo las siguientes prácticas:

- a) Cumplir el reglamento interno y los compromisos asumidos del Comité de Buen Gobierno, en el marco de los objetivos de éste.





Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

- b) Concurrir, puntual y personalmente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Buen Gobierno, convocadas formalmente;
- c) Participar durante el desarrollo de las sesiones, y suscribir las actas respectivas;
- d) Evitar prácticas, administrativas y jurídicamente reprochables, consistentes en privilegios indebidos, discriminación y nepotismo, contrarias a los derechos y dignidad de las personas.
- e) Los miembros del Comité de Buen Gobierno que no podrán asistir a las convocatorias ordinarias y/o extraordinarias, por otros compromisos laborales, comunicarán nota mediante al Presidente del Comité de Buen Gobierno, 24 (veinte y cuatro) horas antes del inicio de la reunión.
- f) De no poder participar de las reuniones convocadas, se darán por enterados de lo tratado a través del Acta. De existir discrepancias de opiniones, deberá remitir sus comentarios al Presidente del Comité de Buen Gobierno, por escrito en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas, si no lo hiciere, se tomarán como aceptadas las decisiones asumidas por los demás miembros.
- g) Solicitar, por escrito, la inclusión de puntos en el Orden del Día, con un plazo no mayor a 24 horas después de tomar conocimiento de la convocatoria de sesión.
- h) Sugerir por escrito, las modificaciones al Reglamento Interno;
- i) Otras que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 9°: El desarrollo de las sesiones ordinarias se regularán por las siguientes cláusulas:





Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

- a) El Comité de Buen Gobierno sesionará de manera semestral y las sesiones serán convocadas, en forma escrita y con el Orden del Día propuesto, por el Presidente del Comité de Buen Gobierno.
- b) El Comité de Buen Gobierno se reunirá, válidamente, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- c) Las documentaciones a ser tratadas en la sesión, serán entregadas con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la reunión convocada.
- d) Las resoluciones del Comité de Buen Gobierno, serán por consenso de los miembros presentes y serán comunicadas conforme sea el caso.
- e) Las reuniones del Comité de Buen Gobierno serán asentadas en Actas donde consten los temas del Orden del Día, el Desarrollo, la Toma de Decisiones y los Compromisos Asumidos.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 10°: El desarrollo de las sesiones extraordinarias se regulará por las siguientes cláusulas:

- a) El Comité de Buen Gobierno, sesionará en forma extraordinaria solamente en casos de urgencia y sobre temas específicos.
- b) El Comité de Buen Gobierno se reunirá, válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- c) La solicitud a una sesión extraordinaria podrá ser realizada por cualquiera de los miembros del Comité de Buen Gobierno, a través de nota dirigida al Presidente del Comité, quien realizará la convocatoria y tendrá el mismo tratamiento de una sesión ordinaria.

CAPITULO V

DE LA APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 11°: Para la aprobación de los documentos, deberán ser presentados a la Unidad de Apoyo del Comité de Buen Gobierno, a fin de ser elevadas al





Misión: Contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo del país, a través de una gestión institucional realizada por personas motivadas".

Comité de Buen Gobierno, 10 (diez) días hábiles antes de la fecha de reunión del Comité. Las documentaciones recibidas en fechas posteriores, pasarán a la siguiente reunión del Comité de Buen Gobierno.

Artículo 12°: Serán remitidas copias de las documentaciones presentadas con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la reunión, para su análisis.

Artículo 13°: En el caso de existir objeciones o se solicite realizar ajustes de las documentaciones presentadas, quedará asentado en el Acta correspondiente, y no podrán ser aprobadas hasta la siguiente reunión donde se presentarán los ajustes solicitados.



MOISÉS SANTIAGO BERTOMÍNICAR
MINISTRO